

Texto íntegro de la propuesta de modificación del artículo 12 de los estatutos sociales relativo a las juntas generales de accionistas, introduciendo la posibilidad de asistir a las mismas por medios telemáticos y de convocar juntas exclusivamente telemáticas sin asistencia física de los accionistas, dando nueva redacción a dicho artículo, si procede:

Artículo 12: La Junta General de Accionistas acuerda modificar el artículo 12 de los estatutos estableciendo la posibilidad de que los accionistas puedan ejercer su derecho de asistencia por vía telemática además de presencialmente, autorizando al órgano de Administración de la sociedad para que pueda convocar las juntas de accionistas exclusivamente telemáticas con los requisitos y garantías previstos en los artículos 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

A continuación, la Junta general de accionistas acuerda dar nueva redacción al artículo 12 de los estatutos sociales que en lo sucesivo será la siguiente:

“Artículo 12: La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad inscrita y publicada en los términos previstos en la legislación aplicable. Si la página web no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial el Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la esté situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la reunión.

El órgano de Administración de la sociedad podrá convocar juntas generales para su celebración exclusivamente telemática con los requisitos y garantías establecidos en la legislación mercantil vigente y cualquier otra que sea de aplicación

Será competencia del órgano de administración de la sociedad la modificación, el traslado o la supresión de la página web, la decisión de crear en dicha web un área especial visible exclusivamente para los accionistas así como el sistema de funcionamiento y comunicación a los socios y terceros.

Los accionistas que así lo soliciten expresamente deberán ser convocados además mediante el envío de carta certificada o burofax, remitido al efecto a su domicilio con la misma antelación.

Los accionistas podrán asistir a las juntas además de presencialmente, por medios telemáticos que garanticen debidamente su identidad. En la convocatoria de la junta se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de este derecho para permitir el adecuado desarrollo de la junta

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté reunido, presente o representado, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, supuesto en el que también podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática siempre que todos los accionistas dispongan de los medios necesarios para hacerlo y que quede garantizada debidamente su identidad”.